

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0325-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2020

Asunto: Resolución Nro. 110-CUS-2020 Expediente No. 2020-00880

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), presento el siguiente informe jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

Objeto y alcance

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3865-O, de 06 de noviembre de 2020, remitió la Resolución Nro. 110-CUS-2020, de la Comisión de Uso de Suelo (la «Comisión»), emitida en sesión extraordinaria realizada el 04 de noviembre de 2020, mediante la cual solicitó a Procuraduría Metropolitana remita la ampliación de su informe y criterio legal contenido en el oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0282-O de 30 de octubre de 2020, señalando si su pronunciamiento es favorable o desfavorable para la modificatoria del trazado de la vía denominada "Callejón B", y aprobación de la vía denominada "Pasaje 1", barrio Espejo, parroquia La Ecuatoriana (el «Requerimiento»).

El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al Requerimiento planteado.

Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Antecedente

De la documentación y de los informes técnicos que constan en el expediente, se establece que Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución C 243 de 15 de abril de 2014 y Fe de Erratas No. C 243 de 08 de julio de 2014, se aprobó el trazado vial del callejón "B" con las siguientes especificaciones:

Tramo vía
Ancho total: 10,00m
Calzada: 6,00m
Aceras: 2,00m a cada lado
Curva de retorno
Radio: 8,00m

Informes técnico y legal de la Administración Zonal Quitumbe y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-1288-O, de 09 de julio de 2020, la Abg. Mónica Flores Granda, Administradora Zonal Quitumbe, remitió a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda el informe técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2020-046 y plano correspondiente, actualizados.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0325-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2020

2. Con informe técnico Nro. AZQ-DGT-UTV-IT-2020-046, de 01 de julio de 2020, el Ing. Santiago Manosalvas, Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, informó lo siguiente:

“[...] Mediante la inspección en sitio y una vez verificado los anchos viales, la Administración Quitumbe considera que es necesario dar paso a la propuesta de modificatoria de trazado vial, debido a que la sección de 10.00 metros con la cual fue aprobada según la resolución C243; no se puede mantener a causa de la topografía irregular del terreno, por la presencia de desniveles y taludes pronunciados, así como también de construcciones inmobiliarias de bloque.

Cabe señalar que “Callejón B” y “pasaje 1”, no es una tipología de vía, sino más bien el nombre con el cual reconocen los moradores a la vía desde la emisión de la fe de erratas; dichas vías de acceso se encuentra aperturado en tierra con la configuración de sus secciones acopladas a la compleja topografía del lugar, evidenciada en el levantamiento topográfico realizado por el equipo técnico de la Unidad de Territorio y Vivienda. [...]

2.3. DETALLES TÉCNICOS:

a) Modificatoria del trazado vial – “Callejón “B”: Con una longitud total de 171 metros, la sección transversal de la calle en mención ha sido diseñada de la siguiente manera:

Sección transversal total:

8.00 metros

Calzada:

5.60 metros

Aceras:

1.20 metros, a cada lado de la vía

[...]

b) Aprobación de la prolongación (abscisado: 0+171 a 0+258) - “Callejón “B”: Con una longitud total de 87 metros, la sección transversal de este tramo de la calle, mantiene la sección transversal previa, evitando inconsistencias en sus tramos, y constituye una prolongación de la antigua resolución que aprobaba la vía “Callejón B”

Sección transversal total:

8.00 metros

Calzada:

5.60 metros

Aceras:

1.20 metros, a cada lado de la vía

La prolongación de la vía “Callejón B”, finaliza en el abscisado 0+258, con curva de retorno (ver gráficoe4), la cual cumple con la normativa establecida para sección transversal total de 8.00 metros. [...]

c) Aprobación de “Pasaje 1”: Con una longitud total de 48 metros, la sección transversal de la calle en mención ha sido diseñada de la siguiente manera:

Sección transversal total:

6.00 metros

Sin aceras

La vía en mención, permitirá el acceso a de los propietarios a sus predios y la circulación eventual de patrulleros o vehículos de emergencia; cuando sea necesario. [...]

4. CONCLUSIONES

Las vías mencionadas en el presente informe, constituyen el único acceso con el que disponen los moradores de los predios aledaños a las vías en el barrio Espejo de la parroquia La Ecuatoriana; dichas vías se encuentran situadas en torno a complejas e irregulares condiciones topográficas, por la presencia de desniveles y taludes pronunciados que limitan la implantación de la mesa asfáltica; por tal motivo se ha debido generar una

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0325-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2020

propuesta de modificatoria y aprobación vial, acorde a las condiciones comprobadas en sitio mediante las inspecciones de campo, y que han sido detalladas en el análisis técnico.

De acuerdo a la base legal mencionada, la propuesta de modificatoria del trazado vial (abscisado: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (abscisado: 0+171 a 0+258), de la vía denominada "callejón b"; y aprobación de la vía denominada "pasaje 1"; **cumplen con la normativa vigente**; acogiéndose a la **NOTA 6**, del Anexo 02.- Anexo Único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde consta el cuadro N° 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas; que determina: "(...) *Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos (...)*". Por lo tanto se concluye con **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** para que se proceda conforme corresponda con la aprobación de la propuesta vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito.

3. Mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-1844-O, de 09 de julio de 2020, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, indicó lo siguiente:

"[...] 1.- Las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, en la parte pertinente a pasajes peatonales textualmente señala:

Sistema de Vías Peatonales (referencia NTE INEN 2 243: 2000).- Estas vías son para uso exclusivo del tránsito peatonal, y deben observar las siguientes características:

o Permiten la movilidad no motorizada al interior de sectores urbanos.

o Excepcionalmente permiten el paso de vehículos de residentes para acceso a sus predios. (Las negrillas me pertenecen)

o Dan acceso a los predios frentistas.

o Todas las intersecciones son a nivel.

o No permiten el estacionamiento de vehículos.

o Deben permitir el acceso de vehículos de emergencia y de servicio: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc. (Las negrillas me pertenecen)

En tal razón, es por ello, que en las especificaciones técnicas, se hace mención que en el pasaje peatonal existe una calzada:

Pasaje "1"

Longitud del tramo: 48,00m

Sección transversal: 6,00m

Calzada: 6,00m

Aceras: Sin aceras.

Nota: Se mantiene lo planificado en la hoja vial No. 32312.

2.- En lo que se refiere a la calle denominada Callejón B y al pasaje 2, podemos determinar que se trata de un solo tramo de vía, por lo tanto, acogemos lo observado por la Comisión de Uso de Suelo, determinando que el pasaje 2 se trata de una prolongación de la calle denominada Callejón B; entonces las Especificaciones Técnicas para esta calle son:

Calle "Callejón B"

Longitud del tramo: 258,00m

Sección Transversal: 8,00m

Calzada: 5,60m

Aceras: 2 aceras de 1,20m cada una

Curva de retorno: Radio 8,00m

Nota: Se mantiene lo planificado en la hoja vial No. 32312.

Con estos antecedentes, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0325-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2020

y Vivienda, se ratifica en el criterio técnico remitido con oficio No. STHV-DMGT-2020-1317-O, de 04 de mayo de 2020, donde se manifiesta el Informe técnico favorable a la propuesta de trazado vial, en tal razón, con estos cambios la propuesta se denominaría, "Modificatoria del trazado vial (ABS: 0+000 a 0+171) y aprobación de la prolongación (ABS: 0+171 A 0+258), de la vía denominada "Callejón B"; y, aprobación de la vía denominada "Pasaje 1", perteneciente al Barrio Espejo de la parroquia La Ecuatoriana".

Es importante indicar, que el Criterio Técnico Favorable emitido por esta Dirección Metropolitana, está fundamentado en la normativa vigente como son las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde específicamente en la nota 6 del Cuadro No. 1, que se refieren a la Especificaciones Mínimas para Vías Urbanas, textualmente indican: *"Las vías existentes para su regularización, deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos"*, por consiguiente, las dimensiones propuestas para las secciones transversales de la calle denominada "Callejón B" así como para el Pasaje 1, se encuentran dentro de las tipologías del referido cuadro, más no se trata de un caso específico.

Fundamentos jurídicos

1. La Constitución de la República en el art. 264, numerales 2 y 3, en concordancia con el art. 266, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos distritales, (i) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, (ii) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 55, letra c, en concordancia con el art. 85, manifiestan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
3. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su art. IV.1.73, número 3, establece que las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, en su número 5, establece que las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.
4. El Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo «RTAU», en su numeral 1.2.1. señala que el Sistema Vial Urbano se clasifica funcionalmente en: vías expresas, vías arteriales, vías colectoras principales, vías colectoras secundarias, vías locales, vías peatonales, escalinatas y ciclo vías, cuyas especificaciones se establecen en el cuadro No. 1 y sus secciones típicas constan en los gráficos del 6 al 17.

Al referirse, en la parte pertinente, a vías peatonales, textualmente señala:

«Sistema de Vías Peatonales (referencia NTE INEN 2 243: 2000).- Estas vías son para uso exclusivo de tránsito peatonal, y deben observar las siguientes características:

- *Permiten la movilidad no motorizada al interior de los sectores urbanos,*
- *Excepcionalmente permiten el paso de vehículos de residentes para acceso a sus predios.*
- *Dan acceso a los predios frentistas*

- *Todas las intersecciones son a nivel.*
- *No permiten el estacionamiento de vehículos.*
- *Deben permitir el acceso de vehículos de emergencia y de servicio: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0325-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2020

En el gráfico No. 19 de las RTAU que establece las secciones de las vías peatonales se encuentra definida esta vía con un ancho de 6,00 m.

En el glosario que consta en las RTAU se define al «pasaje peatonal» como la vía destinada a uso exclusivo de peatones, con posible acceso restringido de vehículos.

5. El Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las RTAU, en su cuadro No. 1 de “Especificaciones mínimas para vías urbanas”, en su Nota 6, señala:

“Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos”.

Análisis e informe jurídico

Con el propósito de absolver el Requerimiento realizado por la Comisión de Uso de Suelo, me permito realizar el siguiente análisis en base a los fundamentos jurídicos expuestos:

La referencia normativa de pasajes peatonales se encuentra establecida en el glosario de términos de las RTAU, cuyas características (vía destinada a uso exclusivo de peatones, con posible acceso restringido de vehículos) coinciden con las establecidas para la vías peatonales (permiten la movilidad no motorizada al interior de los sectores urbanos, excepcionalmente permiten el paso de vehículos de residentes para acceso a sus predios).

En razón de lo expuesto, los pasajes peatonales podrían considerarse dentro de la clasificación de vías peatonales, para estar enmarcados en la categorización del sistema vial urbano establecido en la normativa municipal mencionada.

En este contexto, respecto a las especificaciones técnicas que deben observar las vías peatonales, se evidencia que este tipo de vías no constan en el cuadro No. 1 de las RTAU, sino que su ancho se encuentra definido en el gráfico No. 19 de las RTAU, con 6,00 m, por lo que la propuesta de aprobación de “Pasaje 1” como vía peatonal, con una sección transversal de 6.00 metros se enmarca en lo dispuesto en las RTAU.

En relación con la propuesta de aprobación de la prolongación del “Callejón B”, con una longitud de 87 metros, y sección transversal de 8,00 m, esta cumple con las especificaciones mínimas establecidas para las vía locales, tipo “G” del Cuadro No. 1 de las RTAU.

Respecto a la propuesta para modificar la sección transversal de 10,00m a 8,00 m del trazado vial denominado “Callejón B”, que tiene una longitud total de 171 metros, me permito indicar que de acuerdo a los informes técnicos, y por ser una vía existente que requiere regularizarse por las circunstancias técnicas señaladas, con un ancho de 8,00 m., la propuesta se sustenta en la Nota 6 del Cuadro No. 1 de “Especificaciones mínimas para vías urbanas” de las RTAU, que señala que las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud.

Conclusión

Con base en los fundamentos expuestos, Procuraduría Metropolitana, respecto a lo solicitado en el Requerimiento informa:

- a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para aprobar y reformar los trazados viales en el Distrito. Metropolitano de Quito.
- b) El procedimiento se encuentra establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el art. IV.1.73, que en lo relevante establece: (i) las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, (ii), las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0325-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2020

escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.

- c) En función del Requerimiento, existiendo los informes técnicos de la Administración Zonal Quitumbe y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y con sustento en el análisis jurídico realizado, Procuraduría Metropolitana emite criterio jurídico favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación y reforma del trazado vial propuesto.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3865-O

Anexos:

- Procuraduría Metropolitana - GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0282-O.pdf
- resolución_nro._110-cus-2020.pdf
- 2._nuevo_informe_adm._zonal_-_gaddmq-azq-2020-1288-o.pdf
- 2._nuevo_informe_adm._zonal_-_propuestamodificatoriacallejonbaprobacionpasaje1_(1).pdf
- 2._nuevo_informe_adm._zonal_anexo.pdf
- 2._nuevo_informe_sthv_-_sthv-dmgt-2020-1844-o.pdf

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano